



Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS 11

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 3 - 004 - 2022



Radicado: 2-2022-057889 Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022 13:47

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA 43251420

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SU CARGO, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA EN LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS EN LOS PLANES, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES ASOCIADOS AL PROYECTO

No.Compromiso 28122

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 17/01/2022

182,493,410.00

NOMBRE CONTRATISTA MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO

VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

TOPE MÍNIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

VALOR DEL CONTRATO 182,493,410.00

VALOR ADICIONES .00

I.B.C.	5,349,621	SALUD	668,700
PENSION	909,400	A.R.L.	27,900

FECHA DE INICIO: 19/01/2022

FECHA DE TERMINACION: 31/12/2022

VALOR PAGADO: 149,602,156.00 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 32,891,254.00 % EJECUCIÓN: 82

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	FE30	PERIODO	NOVIEMBRE DE 2022	13,374,052.94	19 %	2,541,070.06		15,915,123.00
			TOTALES	13,374,052.94		2,541,070.06		

TOTAL A PAGAR 15,915,123.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

PLANILLA No. 63649842

Anexos y No. de Folios

Factura	1	Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	1
Otros Anexos o Folios	48	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
				Total de Folios Anexos	52

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 6 dias del mes de Diciembre del año 2022


SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA CARGO: ASESOR CEDULA: 79471574

FIRMA: NOMBRE: ROSITA SEDANO MORALES CARGO: ASESOR CEDULA: 51603790

Firmado digitalmente por: ROSITA SEDANO MORALES ASESOR CODIGO 1020 GRADO 16

Firmado digitalmente por: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA ASESOR

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 32

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato1
2. Objeto del Contrato.....1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.004-2022
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 01 al 23 de noviembre de 2022
Supervisores: Rosa Angelica Villamil Martínez
Fernando Olivera Villanueva
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal


2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, a través del desarrollo de actividades para la asesoría jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento y apoyo administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

<p>1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.</p> <p>Avance:</p> <p>Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:</p> <p>A. Informes revisados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - INFORME DE DIAGNÓSTICO INFORME DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR SALUD AGOSTO 2022 Número de Expediente 26/2021/D028-PREDI Sector Salud Tipo de Entidad Departamento Entidad Magdalena. <p>B. Resoluciones revisadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RESOLUCIÓN 3165 (24 de noviembre de 2022) Por la cual se ordena la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector de Salud al Departamento de Vaupés, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015. <p>C. Oficios revisados.</p>

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 32

- Asunto: Modificación del Informe de Reconocimiento Institucional. Entidad: Departamento de Vaupés. Tema: Decreto 028 de 2008. Subtema Sector: Salud.
- Asunto: Respuesta a Consulta. Entidad: ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia. Tema: Programa Saneamiento Fiscal y Financiero. Subtema: Fuentes de financiación.
- Asunto: Respuesta a Consulta. Entidad: ESE Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral – Antioquia. Tema: Programa Saneamiento Fiscal y Financiero. Subtema: Fuentes de financiación.
- Asunto: Respuesta a consulta. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – ESE. Subtema: Pago de pasivos.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital Luis Ablanque de La Plata de Buenaventura. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Subtema: Proceso ejecutivo de carácter laboral.
- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad Territorial: Norte de Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE. Subtema: Encargo Fiduciario.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad Territorial: Huila. Tema: PSFF ESE Hospital María Auxiliadora de Iquira. Subtema: Plazo. Encargo Fiduciario de administración y pagos.
- Asunto: Informe de situación evidenciada. Entidad Territorial: Córdoba. Tema: ESE Hospital San Vicente de Paul de Lorica. ESE Hospital San Andrés Apóstol de San Andrés de Sotavento. Subtema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Consulta levantamiento de la Medida. Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social. Tema. Departamento Bolívar. Subtema: Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Sector: Salud.
- Asunto: Consulta levantamiento de la Medida. Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social. Tema. Departamento Bolívar. Subtema: Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Sector: Salud.


D. Conceptos emitidos.

Consulta: “1. En una ESE se agotan las posibilidades de hacer adiciones presupuestales en ingresos para sufragar rubros de gastos en estado deficitario, por tanto sería pertinente echar mano de otros rubros, mediante traslados, específicamente gastos de personal de nómina, lo que implicaría darle prelación a los rubros para garantizar la prestación de servicios, dada su connotación como principio constitucional? 2. Si en el momento de hacer aprobación del presupuesto de ingresos y gastos se determina que los gastos previstos son mayores a los ingresos y a pesar de ajustar los rubros de gastos, existen rubros imprescindibles que persisten en estar desfinanciados, cuales rubros de gastos pueden entrar en aplazamiento, todos o algunos?”

Respuesta: En primer término, se hace necesario indicar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general¹, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado², respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

¹ Presupuesto del ente territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

² Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 32

En consecuencia, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

Esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, facturas, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.

Adicionalmente, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia de consulta a través de los conceptos identificados con No. 2-2017-041188 y 2-2021-065965, respecto de los requisitos y competencias para modificar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado, el Concepto No. 2-2020-062317, mediante el cual se informa acerca del principio presupuestal de Unidad de Caja que aplican a las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015 y el Concepto No. 2-2004-031860 relacionado con la autonomía administrativa y financiera de las entidades descentralizadas, los cuales para el efecto se anexan.


Consulta: “¿Cuál es el tratamiento normativo de los compromisos con cargo a vigencias futuras en las empresas industriales y comerciales del Estado y en las Corporaciones o Fundaciones de Naturaleza Mixta del orden territorial? ¿Les aplican los supuestos contenidos en la Ley 1483 de 2011 y en el Decreto 115 de 1996 a las empresas industriales y comerciales del Estado y/o a las fundaciones o Corporaciones de naturaleza mixta del orden territorial, en cuanto al tratamiento de las vigencias futuras? ¿Qué normatividad regula la asunción de compromisos futuros en dichas entidades? ¿En caso que un compromiso se asuma con cargo al presupuesto de una vigencia y se agote con cargo a dicha vigencia, pero el bien o servicio se reciba en la siguiente, es deber de las empresas industriales y comerciales del Estado y/o a las fundaciones o Corporaciones de naturaleza mixta del orden territorial someter a autorizaciones de vigencias futuras ante su junta, consejo u órgano societario? En el evento que no aplique el concepto para las entidades territoriales, ¿Cómo asegurar los compromisos generados y causados, pero cuyos bienes no se recibirán antes de la siguiente vigencia? ¿Quiénes son los órganos competentes para aprobar en las EICE y en las Corporaciones o Fundaciones Mixtas el tratamiento de vigencias futuras, en el evento que aplique dicho concepto?”

Respuesta: En primer término, se hace necesario indicar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general³, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado⁴, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

En consecuencia, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento

³ Presupuesto del ente territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

⁴ Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 32

constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

Esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, facturas, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.

Adicionalmente, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia de consulta a través de los conceptos identificados con No. 2-2015-030640, 2-2022-043752 y 2-2019-030708, mediante los cuales se informa acerca de la autorización de vigencias futuras de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011; el Concepto No. 2-2004-031860 relacionado con la organización y funcionamiento de las entidades públicas en el marco de la Ley 489 de 1998, los cuales para el efecto se anexan.

Consulta: “[...] conceptuar sobre los lineamientos a seguir en materia de programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas saneamiento fiscal y financiero ya que el artículo tercero específicamente en el numeral 3.3 de la Resolución 2794 de 2021, impide y/o coloca en riesgo la operación y cierre de los diferentes servicios de salud y la afectación de la población de nuestra red de influenza; es decir, se solicita concepto a favor de tener la posibilidad de realizar la elaboración y programación del presupuesto, únicamente con los ingresos causados contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312 como lo estipula el numeral 3.1 de la Resolución del 12 de noviembre de 2021”

Respuesta: Actualmente para las Empresas Sociales del Estado - ESE existen tres formas de presupuestación dadas de la siguiente manera:

- **Programación Presupuesto de las ESE en Riesgo Bajo o Sin Riesgo:**


El artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 “*Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones*”, estableció lo siguiente:

“Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con' el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.”

Lo anterior fue reglamentado a través de la Resolución 2794 de 2021 “*Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero*”.

- **Programación presupuesto ESE que están en Riesgo Alto o Riesgo Medio que se encuentran ejecutando un PSFF con el MHCP.**

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 32

El artículo 2.6.5.13 del Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, en relación con la programación de presupuesto, estableció:

“Para efectos de lo dispuesto en el presente título, el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.” .
(Negrilla por fuera del texto original)

- **Programación Presupuesto ESE que están bajo un esquema de Asociación Público Privada:**


El artículo 28 de La Ley 1508 de 2012 “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones” determinó que:

“PRESUPUESTACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. ~~Las demás Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año.~~ Lo anterior, sin perjuicio, ~~en ambos casos~~, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.”

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1342 de 2019 categorizó a la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá en riesgo bajo, le aplica el artículo 16 la Ley 1966 de 2019 reglamentado por la Resolución 2794 de 2021, respecto de la cual esta Dirección se pronunció mediante Concepto de radicado No. 2-2022-050187 del 28 de octubre de 2022, copia del cual se adjunta, y en el que se señala:

Respecto al numeral 3.1:

“[...] para la aplicación de este artículo la ESE debe tomar de la información contable con convergencia reportada en el Consolidador de Hacienda de Información Pública “CHIP” de la Contaduría General de la Nación “CGN”, el saldo en la cuenta 4312 y a dicho valor se le descuenta lo reportado en la subcuenta 439512, para obtener así la facturación neta (reconocimientos) de la vigencia anterior, aplicando a este resultado la inflación proyectada por el Banco de la República para el año 2022 y al resultado obtenido se le aplica el porcentaje de recaudo frente al cual se

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 32

debe tener en cuenta las directrices establecidas por el Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces y este sería el valor a registrar en el proyecto de presupuesto 2023.”

Y respecto al numeral 3.2:

“Para la aplicación de este numeral se deben tener en cuenta dos situaciones, lo que corresponde a la cartera menor a dos años y la cartera mayor a dos años:

Para la cartera menor a dos años, se debe tener en cuenta una proyección estimada, tomando como base los saldos de cartera de las cuentas 1319 y 1385 de la información contable con convergencia reportada en el CHIP de la CGN al corte más cercano a la programación del presupuesto, se hace un estimativo teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces.

Por otra parte, para la cartera mayor a dos años solo podría llevarse aquella que tenga los soportes que menciona el numeral 3.2 como son actas, certificaciones o documentos suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y contengan las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible a ser recaudados durante la vigencia fiscal programada.

Por último, cuando se cuente con el cierre de la información de la vigencia, en este caso 2022, se realizarían los respectivos ajustes presupuestales en el año 2023, en especial si las proyecciones fueron superiores a lo que van a recaudar.”

Consulta: “[...] aclaración sobre lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Salud número 2794 de noviembre 12 de 2021, en lo referente a cómo debe calcularse el presupuesto de ingresos de las E.S.E. para la vigencia 2023, puesto que la mencionada Resolución utiliza la palabra correlacionar los ingresos causados contablemente que se esperan recaudar” y consulta “¿Debe el ente territorial determinar un porcentaje de los ingresos causados? Según lo establecido en el artículo 3º ¿Se debe elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2023, venta de servicios sobre la base del reconocimiento?”

Respuesta: Actualmente para las Empresas Sociales del Estado - ESE existen tres formas de presupuestación dadas de la siguiente manera:


- **Programación Presupuesto de las ESE en Riesgo Bajo o Sin Riesgo:**

El artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 “*Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones*”, estableció lo siguiente:

“Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con' el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.”

Lo anterior fue reglamentado a través de la Resolución 2794 de 2021 “*Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas*

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	7 de 32

Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero”.

- **Programación presupuesto ESE que están en Riesgo Alto o Riesgo Medio que se encuentran ejecutando un PSFF con el MHCP.**

El artículo 2.6.5.13 del Decreto 1068 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, en relación con la programación de presupuesto, estableció:

“Para efectos de lo dispuesto en el presente título, el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.” .
(Negrilla por fuera del texto original)


- **Programación Presupuesto ESE que están bajo un esquema de Asociación Público Privada:**

El artículo 28 de La Ley 1508 de 2012 “*Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*” determinó que:

“PRESUPUESTACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. ~~Las demás Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año.~~ Lo anterior, sin perjuicio, ~~en ambos casos~~, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.”

De acuerdo con lo anterior, y respecto de las Empresas Sociales del Estado categorizadas por Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1342 de 2019 en riesgo medio o bajo les aplica el artículo 16 la Ley 1966 de 2019 reglamentado por la Resolución 2794 de 2021, respecto de la cual esta Dirección se pronunció mediante Concepto de radicado No. 2-2022-050187 del 28 de octubre de 2022, copia del cual se adjunta, y en el que se señala:

“Por lo tanto, para la aplicación de este artículo la ESE debe tomar de la información contable con convergencia reportada en el Consolidador de Hacienda de Información Pública “CHIP” de la Contaduría General de la Nación “CGN”, el saldo en la cuenta 4312 y a dicho valor se le descuenta

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 32

lo reportado en la subcuenta 439512, para obtener así la facturación neta (reconocimientos) de la vigencia anterior, aplicando a este resultado la inflación proyectada por el Banco de la República para el año 2022 y al resultado obtenido se le aplica el porcentaje de recaudo frente al cual se debe tener en cuenta las directrices establecidas por el Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces y este sería el valor a registrar en el proyecto de presupuesto 2023.”

De otra parte, los numerales del artículo 4 de la Resolución 2794 del 2021, establecen la programación del recaudo de la venta de servicios de la vigencia actual así:

“Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto por reconocimientos del deudor de la cartera. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos que se esperen recaudar correspondientes a los reconocimientos de deudores de cartera, siempre y cuando se haya superado el valor presupuestado inicialmente y se tenga certeza sobre el recaudo a adicionar en el presupuesto, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1 Los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar se encuentren causados contablemente en las cuentas 1319 y 1385, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación.

4.2 Dichas cuentas por cobrar hubieren sido aceptadas por las Entidades Responsables de Pago (ERP); y

4.3 Los ingresos correspondan a los recursos que se esperan recaudar antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto;”

Los reconocimientos que trata el presente artículo y que sean objeto de adición en el presupuesto, consignados en actas, certificaciones o documentos diferentes a los dos mencionados anteriormente tendrán que ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago y deberán contener las obligaciones de carácter claro, expreso y exigible.


En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente reconocidos.

Parágrafo. Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.”

En este sentido, para las modificaciones presupuestales de ingresos por venta de servicios de salud, si el recaudo de la cartera de la vigencia actual llegó al 100% o en sus estimaciones de recaudo muestre que va a superar el 100%, la ESE deberá demostrar con base en sus cálculos de facturación y recaudo los montos que espera recaudar de más en la vigencia actual.

De otra parte, para las modificaciones presupuestales de la cartera que no corresponde a la vigencia actual, se deberá tener en cuenta que la cartera esté debidamente registrada en las cuentas contables 1319 Prestación de Servicios de Salud y 1385 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo, deberá contar con el reconocimiento de la entidad responsable de pago y estar suscrita por el representante legal de la entidad manifestando la vigencia en la cual se van a recibir los recursos.

Ahora bien, para realizar los ajustes presupuestales que correspondan según lo que requiera la ESE, deberá tener en cuenta lo siguiente:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 32

- Realizar una modificación de traslado del presupuesto de ingresos (sustitución de recursos) en la cual establezca que concepto de ingreso no va a recaudar y del nuevo concepto de ingreso que, si lo va a recaudar, para este caso no requiere de una adición al presupuesto de gastos.
- Realizar una adición al presupuesto de ingresos y al de gastos.
- Realizar una modificación mixta en donde puede aplicar las dos anteriores.

Por último, le informamos que lo anterior debe estar sujeto a aprobación del representante legal y la junta directiva con las directrices establecidas por el Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces.

Consulta: “[...] cuál es el régimen presupuestal que le aplica a las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S) privadas, que administran recursos públicos”

Respuesta: Esta Dirección, una vez analizado el asunto, consideró que la competencia para dar respuesta frente al tema específico recae en el Ministerio de Salud y Protección Social, por ende, en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado de dicha solicitud a su Despacho con el fin que se proceda de conformidad.


Consulta: Inquietud relacionada con el registro de una cuenta que admita percibir giros de los recursos que administra la ADRES en el marco del manejo del encargo fiduciario de administración y pagos que deben constituir las Empresas Sociales del Estado con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero en particular

Respuesta: El artículo 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015⁵, determinó que las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos; de acuerdo con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, este Ministerio a través de la Resolución 2396 del 4 de diciembre de 2020 reglamentó la celebración y ejecución de los Contratos de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos; estableciendo en su artículo 1º que *“La presente Resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la celebración y ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos a través del cual las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto por el Ministerio de Salud y Protección Social y con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manejarán y administrarán sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa”*.

Ahora bien, es importante precisar que el registro de cuentas para giro directo efectuado desde la ADRES, se realiza conforme a lo establecido en la Resolución 42993 del 31 de diciembre de 2019, en este sentido, la cual en el parágrafo del artículo 9 señala que *“Las IPS beneficiarias del giro directo únicamente podrán registrar cuentas de ahorro y/o corriente aperturadas en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las IPS beneficiarias de giro directo no podrán inscribir cuentas constituidas en patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y/o Fondos de Inversión Colectiva, para recibir el giro de los recursos provenientes de la ADRES.”*; en consecuencia, la ESE Hospital San Vicente de Arauca debe enviar una comunicación a la entidad financiera informando que la cuenta bancaria actual será únicamente una cuenta de recaudo por venta de servicios de salud registrada en la ADRES, desde la cual se realizará el traslado automático a la

⁵ Decreto 028 de 2020, sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y reglamentó los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	10 de 32

cuenta aperturada en el Encargo Fiduciario al finalizar cada día. En este sentido, no es necesario informar de esta situación a las EAPB ni a la ADRES.

Lo anterior, con el fin que la ESE de cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 2396 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual establece los pagos autorizados a través de las entidades fiduciarias.

Consulta: solicita se absuelvan varios interrogantes sobre el pago de sentencias, embargos, programa de saneamiento fiscal y financiero, entre otros

Respuesta: A continuación, nos permitimos dar respuesta a los demás interrogantes planteados en su comunicación.


1. Sírvase a indicar que medidas de carácter financiero y administrativo puede realizar la ESE Hospital Jorge Isaac Torres Rincón de la Jagua de Ibirico, para evitar el embargo de los recursos que son utilizados por la ESE para para su funcionamiento (pago de salarios a empleados de planta, contratistas y elementos para su funcionamiento), teniendo en cuenta que se venció el termino para cancelar la sentencia antes referida y lo más probable es que al apoderado de la parte demandante inicie un proceso ejecutivo para que se cancele dicha obligación. 4. Cuál es el fundamento jurídico y/o legal donde la ESE Hospital Jorge Isaac Rincón Torres pueda diferir el pago de obligaciones provenientes de decisiones judiciales (sentencias), en caso de existir se me informe cual es.

Nos permitimos indicar que esta Dirección se ha pronunciado en relación con el reconocimiento y pago de créditos judiciales, mediante los Oficios 2-2013-042098 y 2-2019-055009, los cuales se anexan, y en los que se indica que los créditos judicialmente reconocidos, siempre deben presupuestarse; por ende, una vez condenada la entidad pública, se debe proceder a presupuestar el pago correspondiente y realizarse en el menor tiempo posible para que el pago resulte menos oneroso para la entidad condenada.

Vale la pena anotar que, si la Empresa Social del Estado constituyó el fondo de contingencias de que trata el parágrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998, adicionado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019 y dentro de éste provisionó recursos para el pago de sentencias, podrá cancelar los créditos judicialmente reconocidos con cargo a la provisión de recursos para éstas, disponibles en el fondo de contingencias incorporado en el presupuesto de deuda pública de la entidad. Al respecto, dispone el parágrafo del artículo 6 de la Ley 448 de 1998:

“PARÁGRAFO. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3o de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional.”

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	11 de 32

Ahora bien, en el entendido que los recursos apropiados por la Empresa Social del Estado para atender el gasto por concepto de fallos condenatorios no son suficientes, deberá buscar acuerdos de pago con el acreedor para que dicha suma, que no es posible cancelar en un solo pago, se difiera en el tiempo y haya racionalización del gasto por parte de la ESE; en todo caso, se recomienda efectuar traslados presupuestales con el fin de apropiar los recursos necesarios en el rubro de “sentencias y conciliaciones”.

2. Cuales recursos son inembargables a las ESE de primer nivel, indique el fundamento jurídico, normativo y jurisprudencial. 3. Sírvase a indicar que tipo de cuentas se pueden embargar a las ESE teniendo en cuenta que manejan diferentes tipos de cuenta debido a los diferentes giros realizadas por entidades estatales, empresas prestadoras de salud e IPS.

Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del concepto identificado con número 2-2019-002930, mediante el cual se informa acerca del principio de inembargabilidad de que trata la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, el cual para el efecto se anexa.

5. Teniendo en cuenta el estado de los procesos judiciales que afronta la ESE, indiquen por favor si existe algún procedimiento para declararse en insolvencia o situación similar con la finalidad de que los pagos por obligaciones de carácter judicial (sentencias) sean canceladas en plazos razonables y que la entidad cuente con capacidad económica para cancelar dichas acreencias, de ser así, ¿Cuál es el procedimiento a seguir?, ¿En qué norma se encuentran?, ¿Cuáles son los requisitos?, ¿Desde cuándo se puede iniciar?, ¿Qué efectos tendría de manera financiera a corto, mediano y largo plazo para la ESE?


De conformidad con el artículo 5 de la Ley 550 de 1999, se denomina Acuerdo de Reestructuración de Pasivos la convención celebrada a favor de una o varias empresas, con el objeto de corregir las deficiencias que presente en su capacidad de operación y en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, para que pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el Acuerdo.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-625 del 29 de julio de 2003, dispuso:

“[...] En este orden de ideas, la negociación de un acuerdo de reestructuración constituye un proceso concursal no judicial, encaminado a recuperar una empresa que atraviesa por una crisis económica profunda, inspirado en los principios de la universalidad y la colectividad, al cual es preciso que acudan todos los acreedores del empresario a fin de celebrar un convenio en el que se defina la forma en que éste atenderá sus créditos y se procure por una óptima estructura administrativa, financiera y contable de la empresa en aras a restablecer su capacidad de pago.

De conformidad con el principio de universalidad, todo el patrimonio del deudor se encuentra afecto a los fines de la reestructuración, y por ende, el empresario no podrá adoptar reformas estatutarias, ni constituir ni ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores de la empresa que recaigan sobre sus bienes, ni efectuar pagos, arreglos, conciliación o transacciones de ninguna clase, ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de la empresa o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables.

En virtud del principio de colectividad, se debe llamar a todos y cada uno de los acreedores del empresario, sin discriminación alguna, a fin de que, con sujeción estricta a unas reglas procedimentales señaladas en la ley, se negocie y adopte un acuerdo de reestructuración, que resulta vinculante para el empresario, los acreedores internos y externos de la empresa,

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	12 de 32

incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

Se trata, por lo demás, de un proceso concursal basado en el principio de publicidad, en tanto que garantía necesaria para la igualdad entre los acreedores. [...]"

De lo transcrito anteriormente se colige que, en aplicación de los principios de universalidad, colectividad, publicidad e igualdad que rigen los procesos concursales, entre estos, los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, tanto las obligaciones ciertas y exigibles causadas a la iniciación de la negociación como las obligaciones litigiosas y las acreencias condicionales hacen parte del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que promuevan las empresas en el marco de la Ley 550 de 1999, las cuales serán canceladas de conformidad con las condiciones de pago que se establezcan en el respectivo acuerdo, teniendo en cuenta en relación con las obligaciones litigiosas, que la sentencia sea adversa a las Empresas que estén negociando o ejecutando el Acuerdo de Reestructuración y que esté ejecutoriada, toda vez que la Ley, en el artículo 25, impuso tal condición.


Ahora bien, se hace necesario precisar que al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 58 de la Ley 550 modificado por el artículo 69 de la Ley 617 de 2000, el nominador y promotor de los acuerdos de reestructuración de pasivos que promuevan las entidades territoriales y las descentralizadas del nivel territorial que no estén sujetas a inspección, control o vigilancia de ninguna Superintendencia, es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 395 del 28 de febrero de 2000 expedida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. El nominador y promotor de las entidades descentralizadas del nivel territorial, sujetas a inspección, control y vigilancia, es la Superintendencia que ejerza tal vigilancia.

Así las cosas, el nominador y promotor de los acuerdos de reestructuración de pasivos que promuevan las Empresas Sociales del Estado, en el marco de la Ley 550 de 1999, incluidas aquellas que estén intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo prescrito en el artículo 84 de la Ley 1438 de 2011, es la Superintendencia Nacional de Salud, razón por la que, en el evento en que se cumplan los requisitos contemplados en el artículo 6 de la Ley 550 de 1999, deberá solicitar la asesoría y la promoción a esa Superintendencia.

6. La entidad en tiempo pasado se encontró en un proceso de saneamiento fiscal y financiero, ¿Es posible volver a realizar este proceso?

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1342 de 2019 efectuó la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado para la vigencia 2019, estableciendo a la ESE Hospital Jorge Isaac Rincón Torres SIN RIESGO, por lo cual no se encuentra facultada para adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta: "1. Encontrándose ejecutoriada la sentencia y la liquidación del crédito del proceso ejecutivo entre "A" y "B" y habiéndose terminado ese proceso ejecutivo por haberse emitido concepto de viabilidad del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de "B", ¿Debe incluirse a "A" en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de "B"? ¿Tiene derecho "A" a ser incluida en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de "B"? 2. Teniendo en cuenta que ya existe concepto de viabilidad del Programa de Saneamiento fiscal y Financiero de "B", que dicho programa ya se encuentra en ejecución y que el monto adeudado a "A" no fue incluido en ese Programa, teniendo en cuenta la fecha actual (octubre de 2022) ¿De qué manera puede "A" y el monto adeudado a "A" ser reconocido dentro del programa de saneamiento fiscal y financiero de "B"? ¿Cuáles son los pasos que deben seguirse para que "A" y lo adeudado a "A" sea reconocido dentro del Programa de Saneamiento fiscal y

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	13 de 32

Financiero de “B”? ¿Quién sería la autoridad competente para conocer las diferencias que existan entre “A” y “B” sobre el tema previamente expuesto? 3. Encontrándose ejecutoriada la sentencia y la liquidación del crédito del proceso ejecutivo entre “A” y “B”, y habiéndose terminado ese proceso ejecutivo por haberse emitido concepto de viabilidad del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de “B”, el monto que “B” debe reconocer a “A” dentro del Programa de Saneamiento fiscal y Financiero, debe corresponder: i) El valor total de la liquidación del crédito aprobada en el mencionado proceso ejecutivo?, o ii) Al valor total de la liquidación del crédito aprobada en el mencionado proceso ejecutivo, más los intereses causados desde que dicha liquidación del crédito quedó ejecutoriada y hasta que se emitió concepto de viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero?, o iii) Únicamente al valor del capital adeudado por “B” a “A” y que se encuentre indicado en la liquidación del crédito que fue aprobado y se encuentra ejecutoriada?”

Respuesta: Esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, facturas, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.


En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014. Por su parte, el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinó que las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Así pues, de acuerdo con los incisos 2º y 4º del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del Decreto 058 de 2020, por el cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron los artículos 8 y 9 de la Ley 1966 de 2019.

Ahora bien, en relación con la identificación de los Pasivos en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO⁶ expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán identificar la totalidad del pasivo a cargo de la ESE en una fecha de corte. Esto no solo significa saber cuánto se debe, también significa establecer la valoración de posibles contingencias o identificación de pasivos no causados contablemente que podrían desequilibrar financieramente a la entidad en el futuro inmediato. En este sentido, deberán considerar la composición de los pasivos por tipo, edad y exigibilidad; así como la gestión de pasivos contingentes, teniendo como base el reporte de pasivos del mes anterior a la elaboración del análisis; en este sentido según la clasificación por edades del pasivo (sin vencimiento, entre 31-90 días, entre 91-180 días, entre 181-360 días y más de 361 días), las ESE determinarán qué porción ha sido o será cubierta con recursos de la operación corriente de la vigencia en que se elabora el PSFF y que obligaciones se financiarán con recursos del mismo. En este orden de ideas, el pasivo que se incluya para financiamiento con recursos del PSFF se organizará según la siguiente prelación de pago:

1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos, incluye todas las acreencias relacionadas con las nóminas de trabajadores activos y de pensionados y los servicios personales indirectos; y, las acreencias derivadas de los descuentos autorizados por los

⁶ http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-073908%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 32

funcionarios y pensionados. Así se agrupan en este primer grupo los salarios y prestaciones sociales, las pensiones y prestaciones económicas por pagar, los bonos pensionales, las cuentas por pagar por servicios personales indirectos y los descuentos para sindicatos, cooperativas, libranzas, fondos de empleados, etc.

2. Entidades Públicas y de Seguridad Social, agrupando en este segundo grupo de prelación de pagos por las acreencias por servicios públicos (acueducto, alcantarillado, aseo, luz y energía eléctrica, y gas), seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, subsidio familiar), SENA, ICBF, impuestos nacionales y territoriales.
3. Proveedores bienes y servicios, incluye la totalidad de los proveedores de bienes y servicios para la producción y venta de servicios de salud, con excepción de los servicios personales indirectos que se agrupan en el grupo 1.
4. Obligaciones financieras, con las instituciones financieras y demás entidades, de carácter privado, mixto o público, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
5. Demás acreedores externos, cuyas acreencias no se relacionen con ninguno de los otros grupos tales como: la ejecución de proyectos de inversión, etc.
6. Otros pasivos, incluye provisiones y pasivos contingentes, y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.

Es necesario precisar que las obligaciones de los acreedores de las Empresas Sociales del Estado reclamadas a través de los procesos ejecutivos finalizados como consecuencia de la viabilidad del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, no desaparecen, por el contrario, las mismas deberán ser incluidas por tipo, edad y exigibilidad en el Cuadro 17 “Detalle del pasivo a la fecha de inicio del Programa” y pagarse de conformidad con la prelación de pagos, teniendo en cuenta el flujo financiero proyectado en el Programa: 1. Acreencias Laborales + Servicios Personales Indirectos; 2. Entidades Públicas y de Seguridad Social; 3. Proveedores bienes y servicios; 4. Obligaciones financieras; 5. Demás acreedores externos; y 6. Otros pasivos, incluye: provisión para contingencias y demás pasivos no relacionados en el grupo anterior.


Es importante señalar que el reconocimiento, prelación, programación y pago de los pasivos, son de absoluta y exclusiva responsabilidad de las Empresas Sociales del Estado. El seguimiento frente al cumplimiento de dichos compromisos está a cargo de la Dirección Territorial de Salud.

Ahora bien, en caso de que una respectiva acreencia no se encuentre identificada dentro del pasivo, el acreedor deberá informar al Alcalde o Gobernador y al Gerente de la ESE, para que realicen los trámites pertinentes de revisión de las acreencias, y en caso de que proceda, realicen la correspondiente inclusión dentro del Pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Consulta: consulta acerca qué recursos diferentes a ingresos corrientes de libre destinación puede hacer uso el Municipio para el pago de esta atención en salud y la responsabilidad del Municipio frente al tema


Respuesta: esta Dirección, una vez analizado el asunto, consideró que la competencia para dar respuesta frente al tema específico recae en el Ministerio de Salud y Protección Social teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 43.2.11 del artículo 43 de la Ley 715 de 2002 modificado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 a saber “Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente”, por ende, en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado de dicha solicitud a su Despacho con el fin que se proceda de conformidad.

E. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	15 de 32

Entidad:	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, La Tola – Nariño
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-046755 del 12 de octubre de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	12 de octubre de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	03 de noviembre de 2022
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-086803 del 14 de octubre de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 05 – 2022 del 05 de septiembre de 2022 “[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, La Tola - Nariño, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 05 – 2022 del 05 de septiembre de 2022.
2. El Acta No. 05 – 2022 del 05 de septiembre de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.
3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, La Tola - Nariño, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.
4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que “[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, La Tola - Nariño, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019)

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	16 de 32

Entidad:	ESE SALUD YOPAL, Yopal – Casanare
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-046750 del 12 de octubre de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	12 de octubre de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	03 de noviembre de 2022
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-092500 del 02 de noviembre de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 06 del 21 de septiembre de 2022 <i>"[...]La Junta Directiva por unanimidad aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. [...]"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE SALUD YOPAL, Yopal - Casanare, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 06 del 21 de septiembre de 2022.


2. El Acta No. 06 del 21 de septiembre de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE SALUD YOPAL, Yopal - Casanare, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE SALUD YOPAL, Yopal - Casanare, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019)

Entidad:	ESE HOSPITAL SAN JOSE, La Gloria – Cesar
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	17 de 32

Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-042952 del 23 de septiembre de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	23 de septiembre de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	14 de octubre de 2022
Ampliación plazo:	04 de noviembre de 2022
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-089320 del 24 de octubre de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	<p>Acta No. 004 del 16 de septiembre de 2022 <i>"[...] por unanimidad los miembros de la Junta Directiva aprueban la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Empresa Social del Estado Hospital San José del Municipio de La Gloria Departamento del Cesar; y autorizan a la Gerente para que proceda a su presentación ante la Secretaria de Salud Departamental, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes [...]"</i></p>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SAN JOSE, La Gloria - Cesar, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 004 del 16 de septiembre de 2022.


2. El Acta No. 004 del 16 de septiembre de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JOSE, La Gloria - Cesar, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SAN JOSE, La Gloria - Cesar, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019)

Entidad:	ESE HOSPITAL SANTA BARBARA, Venadillo – Tolima
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	18 de 32

Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-046990 del 13 de octubre de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	13 de octubre de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	04 de noviembre de 2022
Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-087523 del 18 de octubre de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Medio
Acta Junta Directiva:	Acta No. 06 del 14 de octubre de 2022 <i>"[...] La Junta Directiva aprueba la propuesta de presentación puesta a consideración por la gerente, para que se cargue el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en la Página WEB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE HOSPITAL SANTA BARBARA, Venadillo - Tolima, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 06 del 14 de octubre de 2022.

2. El Acta No. 06 del 14 de octubre de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.


3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SANTA BARBARA, Venadillo - Tolima, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación al Instituto Departamental de Salud de Nariño, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE HOSPITAL SANTA BARBARA, Venadillo - Tolima, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019)

F. Reuniones.

- Fecha 10/11/2022. Tema: EVENTO DIA DE LA TRANSPARENCIA.
- Fecha 10/11/2022. Tema: CAPACITACIÓN PRESENCIAL SIED.
- Fecha 11/11/2022. Tema: COMENTARIOS PL 242/2022 CAMARA.
- Fecha 11/11/2022. Tema: Acciones a desarrollar desde la Estrategia (Suspensiones de Giros) en el marco de la declaratoria de desastre por la ola invernal.
- Fecha 15/11/2022. Tema: COMENTARIOS PL 241/2022 CAMARA.
- Fecha 15/11/2022. Tema: Revisión Comentarios Jurídicos Magdalena.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	19 de 32

- Fecha 18/11/2022. Tema: Nueva revisión Jurídica en Diagnósticos (Líderes y Abogados).

G. Otros.

- Respuesta Acción de Tutela Rdo. 08001-40-88-017-2022-00188-00. Accionante: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA. Accionado: NEGRET ABOGADOS CONSULTORES SAS – LIQUIDADOR DEL E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
- Preconcepto jurídico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 006 del 23 de septiembre de 2021 de la Junta Directiva de la ESE SOR TERESA ADELE de Caquetá, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta de PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas.
- Preconcepto jurídico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 16 del 07 de diciembre de 2021 de la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE DIOS de El Pital - Huila, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta del PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y aunque no se identificó la autorización para su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, se considera que cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas.
- Solicitud numeración, fechado y firma de 4 Resoluciones.

Enlace

SMGI:

https://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&_sveVrs=965220221031&&plnId=53499&id=301298&taskId=301298&isMyDuties=1&myTask=1&_searcher_pos=myTasks:0


2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:


A. Se realizaron los siguientes trámites y actividades:

- Correo electrónico a todos los contratistas de la DAF: Buenos días compañeros, Me permito dar alcance al correo anterior en relación con la declaración de bienes y rentas, la cual debe realizarse a través del aplicativo de la integridad pública de la Función Pública por medio del siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth>. Una vez realizado, por favor verificar que haya quedado publicado en el siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/index>
- Se elaboró el cuadro de la relación de contratistas frente a los cupos disponibles para su contratación en la vigencia 2023.
- Se efectuó la revisión de los siguientes documentos presentados por los contratistas de la DAF para la contratación de la vigencia 2023: 5. MANIFESTACIONES_CONTRATISTA, 8. HOJA_DE_VIDA, 9. SOPORTES_ACADEMICOS, 10. SOPORTES_DE_EXPERIENCIA, 12. CERTIFICACION DE AFILIACION SISTEMA SALUD, 13. CERTIFICACION DE AFILIACION SISTEMA PENSION, 14. EXAMEN DE INGRESO APTITUDINAL, 15. RUT, 16. RIT, 17. CEDULA CIUDADANIA, 18. TARJETA PROFESIONAL, 19. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROFESIONALES, 20. CERTIFICACION BANCARIA, 21. FORMATO DE REGISTRO CUENTA BANCARIA, 27. REPORTE_MULTIPPLICIDAD_CONTRATOS.


 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	20 de 32

- Se remitió correo a las personas que requerían ajustar los documentos presentados.
- Se realizó la consulta de la situación militar en la página web: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/Militarysituation>.
- Se realizó la consulta de la declaración de bienes y rentas de todas las personas que presentaron documentos en la página web: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/index>.
- Elaboración y ajuste de la justificación general de los Estudios Previos de las contrataciones de la DAF para la vigencia 2023.
- Elaboración de la justificación excepcional de los Estudios Previos de las contrataciones de la DAF.
- Elaboración cuadro en el cual se identifican los contratistas, los cupos, los valores mensuales proyectados para la vigencia 2023, los aumentos propuestos superiores al 3%, y los supervisores.
- EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR Y FINAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. MHCP-SIE-11-2022.
- RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO MHCP-SIE-11-2022.
- CORREO ELECTRÓNICO: Efectuada la revisión del documento remitido por el Alcalde del Municipio de Astrea – Cesar, si bien cumple con uno de los requerimientos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esto es dar de baja del inventario los bienes muebles entregados en Comodato; se encontraría pendiente la entrega de los documentos o soportes que den cuenta de: 1) la destrucción; y 2) la disposición final; sin los cuales, el Grupo de Contratación Directa de este Ministerio no podrá proceder a realizar el cierre del expediente, toda vez que corresponden a procesos acordados en el Comité de Bienes.
- Correo Electrónico: Efectuada la revisión de la respuesta emitida por el Señor Jaime Franco Alzate, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Filandia - Quindío, se identifica que la misma no atendió de fondo la solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, teniendo en cuenta que si bien todos los bienes entregados en comodato fueron dados de baja según Acta 001 del 11 de diciembre de 2017 y el Certificado del 08 de mayo de 2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa; sin embargo, únicamente 7 de los 24 bienes cuentan con un Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15 de diciembre de 2017 en la cual informan que *“Dichos aparatos se recogen y gestores ambientales (recuperadores de oficio) certificados se encargan de su respectivo transporte, almacenamiento, clasificación, desmantelamiento y separación de acuerdo a la reglamentación establecida para ello”*; en este sentido, el estado de los bienes entregados al Municipio de Filandia se encuentra de la siguiente manera:

NÚM	CODIGO	PLACA	ELEMENTO Y CARACTERISTICA	BAJA	DESTRUCCIÓN	DISPOSICIÓN FINAL
1	224010018	62101	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 11/12/2017	Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15/12/2017	
2	224010018	62102	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 11/12/2017	Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15/12/2017	
3	224010018	62103	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 11/12/2017	Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15/12/2017	
4	224010018	62104	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.	
5	224010018	62105	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.	
6	224010018	62106	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma,	

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
			Fecha:	22-03-2019
			Versión:	3
			Página:	21 de 32


				y el Jefe de Gestión Administrativa	documento que debe identificar el código y el número de la placa.
7	224010018	62107	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
8	224010018	62108	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
9	224010018	62109	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
10	224010018	62110	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
11	224010093	62111	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9121AF0BC379200504 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Acta 001 del 11/12/2017	Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15/12/2017
12	224010093	62112	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200470 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Acta 001 del 11/12/2017	Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15/12/2017
13	224010093	62113	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200452 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
14	224010093	62114	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9121AF0BC379200453 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
15	224010093	62115	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No 9121AF0BC379200670 CON UN REGULADOR CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
16	224010093	62116	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200153 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
17	224010093	62117	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9121AF0BC379200104 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
18	224010093	62118	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200260 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
19	224010093	62119	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200116 UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
20	224010053	62120	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200145 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	22 de 32

21	224010053	62121	IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO T630 N SERIE No. 991G9K5	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
22	207010922	62122	REGULADOR FR VOLTAJE XP DE 1500 VA	Certificado del 08/05/2019 suscrito por el Alcalde, la Contadora Pública y el Jefe de Gestión Administrativa	Pendiente documento a través del cual se informe que se realizó la destrucción y disposición final y la empresa que se encargó de la misma, documento que debe identificar el código y el número de la placa.
23	224010068	62123	SWICTCH D-LINE MODELO DES 1026G SERIE No. BHOG138000099 CON 24 PUERTOS ETHERLINK 10/100 MAS DOS PUERTOS 10/100/1000	Acta 001 del 11/12/2017	Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15/12/2017
24	207010116	61124	ESTABILIZADOR CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO BIFASICO CON POLO A TIERRA DE 8 KW	Acta 001 del 11/12/2017	Acta suscrita por la Corporación Landcaping Paisajismo Sostenible del 15/12/2017

En este sentido, con la finalidad de proceder con el archivo del expediente contractual, se requiere que el documento o certificación requerido por la Señora Natali Alejandra Sierra García a la corporación Autónoma Regional del Quindío indique el proceso adelantado (destrucción y disposición final) e identificar el código y el número de la placa de los siguientes bienes:

CODIGO	PLACA	ELEMENTO Y CARACTERISTICA
224010018	62104	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500
224010018	62105	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500
224010018	62106	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500
224010018	62107	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500
224010018	62108	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500
224010018	62109	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500
224010018	62110	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500
224010093	62113	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200452 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010093	62114	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9121AF0BC379200453 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010093	62115	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No 9121AF0BC379200670 CON UN REGULADOR CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010093	62116	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200153 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010093	62117	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE 9121AF0BC379200104 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010093	62118	UNIDAD DE POTENCIA INTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200260 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010093	62119	UNIDAD DE POTENCIA INTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200116 UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010053	62120	UNIDAD DE POTENCIA INTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No. 9121AF0BC379200145 CON UN REGULADOR DE XP DE 1000 VA
224010053	62121	IMPRESORA MARCA LEXMARK MODELO T630 N SERIE No. 991G9K5
207010922	62122	REGULADOR FR VOLTAJE XP DE 1500 VA

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	23 de 32

- Correo electrónico. **PREGUNTA UNO:** Remitir los actos administrativos, las actas, el certificado de disposición final y los actos de delegación (si hubiese lugar a ello) que evidencien la destrucción y disposición final de los bienes objeto del contrato de comodato, en los cuales se deberá identificar el código, la placa, el elemento y la característica de cada bien.

RESPUESTA: Se anexan los siguientes documentos que reposan en el archivo de la entidad.

1. RESOLUCIÓN 417 DE AGOSTO 12 DE 2008: Mediante este acto se ordenó la destrucción de los siguientes elementos: 3 mouses marca Qbex color negro.


De acuerdo con el artículo primero de la Resolución 417 del 12 de agosto de 2008 emitida por el Señor Alcalde del Municipio de Palestina de la época, se ordenó dar de baja de los inventarios los bienes muebles descritos en las Actas de reclasificación física y contable No. 002 del 12 de agosto de 2008; sin embargo, no se presentó la citada Acta; son obstante, los mouses a que hace referencia no se encuentran relacionados con número de placa en los bienes entregados en comodato.

2. RESOLUCIÓN 788 DE OCTUBRE 15 DE 2009: en este acto se ordena la destrucción de 2 unidades de potencia ininterrumpida marca Tripp Lite, 2 teclados marca Qbex, 1 torre o CPU marca Qbex.

11. Certificado de la alcaldesa Beatriz Elena Gil Garavito, con fecha del 22 de mayo del 2019, donde certifica que las seis (6) unidades de potencia UPS objeto del presente comodato, fueron dadas de baja mediante los Actos Administrativos Nro. 330 de septiembre 15 de 2006, Nro. 417 de agosto 12 de 2008 y la resolución Nro. 788 de octubre 15 de 2009.

De acuerdo con el artículo primero de la Resolución 788 del 15 de octubre de 2009 emitida por el Señor Alcalde del Municipio de Palestina de la época, se ordenó dar de baja de los inventarios los bienes muebles descritos en las Actas de reclasificación física y contable No. 003 del 15 de octubre de 2009; sin embargo, no se presentó la citada Acta.

En este sentido, es importante precisar: 1) mediante la Resolución 788 del 15 de octubre de 2009, no se ordenó la destrucción sino dar de baja; 2) teniendo en cuenta que no se presentó el Acta No. 003 del 15 de octubre de 2009, no es posible establecer si los bienes a los que hace referencia la Resolución corresponden a aquellos entregados en Comodato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; 3) no obstante lo anterior, a través de Documento del 22 de mayo de 2019, la Alcaldesa del Municipio de Palestina certificó que los siguientes elementos fueron dados de baja mediante los Actos Administrativos No. 330 del 15 de septiembre de 2006, 417 del 12 de agosto de 2008 y 788 del 15 de octubre de 2009; presumiéndose entonces que el Acta 003 del 15 de octubre de 2009 hace referencia a los mismos:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	24 de 32

CODIGO	PLACA	ELEMENTOS Y CARACTRISTICAS
224010093	62288	Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS Marca Tripp Lite de 1110W Serie No 9111ABC3792F000268 Con un Regulador XP de 1000 VA
224010093	62289	Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS Marca Tripp Lite de 1110W Serie No 9111ABC3792F000167 Con un Regulador XP de 1000 VA
224010093	62290	Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS Marca Tripp Lite de 1110W Serie No 9111ABC3792F000270 Con un Regulador XP de 1000 VA
224010093	62291	Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS Marca Tripp Lite de 1110W Serie No 9111ABC3792F000172 Con un Regulador XP de 1000 VA
224010093	62292	Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS Marca Tripp Lite de 1110W Serie No 9111ABC3792F000128 Con un Regulador XP de 1000 VA
224010093	62293	Unidad de Potencia Ininterrumpida UPS Marca Tripp Lite de 1110W Serie No 9111ABC3792F000159 Con un Regulador XP de 1000 VA

3. RESOLUCIÓN 1046 del 05 de diciembre del 2017, por medio de la cual se crea el Comité de Evaluación Técnica de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Alcaldía de Palestina.

Efectivamente a través de la Resolución 1046 del 5 de diciembre de 2017 se creó el Comité de evaluación técnica de bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía de Palestina – Caldas, la cual es tenida en cuenta toda vez es aludida en algunos documentos remitidos por la Entidad.

4. RESOLUCIÓN 1079 del 15 de diciembre del 2017, por medio de la cual se dan de baja los bienes muebles dados en comodato por el Ministerio de Hacienda.

5. Acta 001 del Comité de Evaluación Técnica de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Alcaldía de Palestina, con fecha del 15 de diciembre del 2017.

6. Informe de Disposición Final, emitido por la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. con fecha del 15 de diciembre del 2017.


7. Certificado de Disposición Final, emitido por la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. con fecha del 15 de diciembre del 2017.

El epígrafe de la Resolución 1079 del 15 de diciembre de 2017 establece “*Por medio de la cual se dan de baja unos bienes muebles, los cuales se encuentran en comodato por el Ministerio de Hacienda al Municipio de Palestina Caldas*”; sin embargo, el artículo 1º de la misma dispone: “*Destruir los elementos de acuerdo con el Acta del Comité de Evaluación Técnica y los cuales se encuentran relacionados en el Comodato realizado el 15 de julio de 2005 por el Ministerio de Hacienda y el Municipio de Palestina correspondiente a:*



ITEM	ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS	CODIGO	CANTIDAD	PLACA
1	Computador Unidad Central de Procesamiento Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62278
2	Computador Unidad Central de Procesamiento Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62279
3	Computador Unidad Central de Procesamiento Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62280
4	Computador Unidad Central de Procesamiento Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62281
5	Computador Unidad Central de Procesamiento Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62282
6	Computador Unidad Central de Procesamiento Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62283
7	Computador Unidad Central de Procesamiento Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62284
8	Monitor Marca Qubex Modelo Alegis ii 6500	224010018	1	62285
9	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000240 Con un Regulador XP de 1000VA	224010093	1	62286
10	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000122 Con un Regulador XP de 1000VA	224010093	1	62287
11	Impresora Alto Rendimiento Láser Lexmarkt Modelo T630 N Serie No 991G9kg	224010053	1	62294
12	Regulador de Voltaje XP de 1500VA	207010922	1	62295
13	Smith o- Link Modelo Des 1026G Serie No Bhog 138000097 Con 24 Puertos Etherlink 10/100 Mas Dos Puertos 10/100/1000	224010068	1	62296
14	Smith o- Link Modelo Des 1026G Serie No B23R344000012 Con 24 Puertos Etherlink 10/100 Mas Dos Puertos 10/100/1000	224010068	1	62297
15	Estabilizador con Transformador de Aislamiento Bifásico con Polo a Tierra de 10 KW	207010116	1	62298

De acuerdo con lo anterior, en primer lugar y teniendo en cuenta que a través del Acta 001 del 15 de diciembre de 2017 se dieron de baja los bienes aludidos anteriormente, para efectos del cierre del expediente contractual, se tiene en cuenta la literalidad del Artículo, y por ende, la Resolución 1079

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	26 de 32

del 15 de diciembre de 2017 se entiende el documento a través del cual se ordenó la destrucción de los citados bienes.

En segundo lugar, tanto a través del Acta No. 001, la Resolución 1079 y el Informe de EMAS, los tres del 15 de diciembre de 2017, se ordenó la baja, la destrucción y la disposición final, respectivamente de 15 de 21 bienes entregados en Comodato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haciendo falta los siguientes:

CODIGO	PLACA	ELEMENTO Y CARACTERISTICA
224010093	62288	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000268 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA
224010093	62289	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000167 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA
224010093	62290	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000270 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA
224010093	62291	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000172 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA
224010093	62292	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000128 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA
224010093	62293	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000159 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA

8. RESOLUCIÓN 500 DEL 20 DE MAYO DEL 2019, por medio de la cual se dan de baja los bienes muebles dados en comodato por el Ministerio de Hacienda.

El epígrafe de la Resolución 500 del 20 de mayo de 2019 establece “*Por medio de la cual se dan de baja unos bienes muebles, los cuales se encuentran en comodato por el Ministerio de Hacienda al Municipio de Palestina Caldas*”; sin embargo, el artículo 1º de la misma dispone: “*Destruir los elementos de acuerdo con el Acta del Comité de Evaluación Técnica y los cuales se encuentran relacionados en el Comodato realizado el 15 de julio de 2005 por el Ministerio de Hacienda y el Municipio de Palestina correspondiente a:*


ITEM	ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS	CODIGO	CANTIDAD	PLACA
1	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000128 Con un Regulador XP de 1000VA.	224010093	1	62292
2	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000159 Con un Regulador XP de 1000VA.	224010093	1	62293

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que, a través de Documento del 22 de mayo de 2019, la Alcaldesa del Municipio de Palestina certificó que, entre otros, los dos bienes anteriormente relacionados fueron dados de baja mediante los Actos Administrativos No. 330 del 15 de septiembre de 2006, 417 del 12 de agosto de 2008 y 788 del 15 de octubre de 2009; presumiéndose entonces que el Acta 003 del 15 de octubre de 2009 hace referencia a los mismos; para efectos del cierre del expediente contractual, se tiene en cuenta la literalidad del Artículo, y por ende, la Resolución 500 del 20 de mayo de 2019 se entiende el documento a través del cual se ordenó la destrucción de los citados bienes.

Adicionalmente, a través del Acta de Destrucción de acuerdo con la Resolución No. 500 del 20 de mayo de 2019, la Alcaldesa, el Almacenista y el Secretario General informaron que se procedió con el proceso de destrucción de los bienes aludidos.

9. Acta 001 del Comité de Evaluación Técnica de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Alcaldía de Palestina, con fecha del 20 de mayo del 2019.

10. Certificado de Disposición Final, emitido por la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. con fecha del 22 de mayo del 2019.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	27 de 32

A través del Acta No. 001 del 20 de mayo de 2019 el Almacenista, el Secretario General y el Asesor de Control Interno se informó que [...] se realizó la verificación física y contables [sic] y en el cual se puede constatar que los elemento que a continuación se relacionan y los cuales fueron dados en comodato por el ministerio de hacienda al municipio de palestina caldas en julio 15 de 2015, los cuales presentan un estado de obsolescencia por consiguiente se puede obrar de conformidad para darle de baja:


ITEM	ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS	CODIGO	CANTIDAD	PLACA
1	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000286 Con un Regulador XP de 1000VA	224010093	1	62288
2	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000167 Con un Regulador XP de 1000VA	224010093	1	62289

Adicionalmente, a través de documento de fecha 20 de mayo de 2019, el Almacenista General de Municipio de Palestina informa [...] se realizó la verificación física y contable y en el cual se puede constatar que los elemento que a continuación se relacionan y los cuales fueron dados en comodato por el ministerio de hacienda al municipio de palestina caldas en julio 15 de 2015, los cuales presentan un estado de obsolescencia por consiguiente se puede obrar de conformidad para darle de baja:

ITEM	ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS	CODIGO	PLACA
1	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000286 Con un Regulador XP de 1000VA	224010093	62288
2	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W.Serie No9111ABC 3792F000167 Con un Regulador XP de 1000VA	224010093	62289

Es importante precisar que, a través de Documento del 22 de mayo de 2019, la Alcaldesa del Municipio de Palestina certificó que, ente otros, los dos bienes anteriormente relacionados fueron dados de baja mediante los Actos Administrativos No. 330 del 15 de septiembre de 2006, 417 del 12 de agosto de 2008 y 788 del 15 de octubre de 2009; presumiéndose entonces que el Acta 003 del 15 de octubre de 2009 hace referencia a los mismos.

Finalmente, el Jefe del Departamento de Disposición Final de la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. a través del documento de fecha 22 de mayo de 2019 certificó Que el 22 de mayo de 2019 la ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS, hizo entrega de elementos inservibles dados de baja dando cumplimiento a la Resolución 894 de Noviembre 12 de 2014, asimilables a residuos ordinarios, a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. - EMAS, para su correspondiente destrucción y disposición final en el Relleno Sanitario "La Esmeralda" de la Ciudad de Manizales. [...] Los elementos dados de baja se relacionan a continuación, seguidos del registro fotográfico de los mismos.


 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	28 de 32

ITEM	ELEMENTO Y CARACTERÍSTICAS	CÓDIGO	PLACA
1	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W. Serie No. 9111ABC3792F000286 Con un regulador XP de 1000VA	22401009 3	62288
2	Unidad de Potencia UPS Marca Tripp Lite de 1110W. Serie No. 9111ABC3792F000167 Con un regulador XP de 1000VA	22401009 3	62289

RESPUESTA: Con el propósito de esclarecer la situación jurídica de estos bienes ya que no se encuentran en el INVENTARIO DEL ALMACEN, se anexa el certificado del Almacén General Marco Antonio Ruiz Montoya donde verifican que estos bienes no se encuentran de manera física en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ni en sus dependencias. Así mismo se allega Certificado de la exalcaldesa Beatriz Elena Gil Garavito, con fecha del 22 de mayo del 2019, donde certifica que las seis (6) unidades de potencia UPS objeto del presente comodato, fueron dadas de baja mediante los Actos Administrativos Nro. 330 de septiembre 15 de 2006, Nro. 417 de agosto 12 de 2008 y la resolución Nro. 788 de octubre 15 de 2009.

RESPUESTA: como se respondió anteriormente, al ser ejecutado el procedimiento de baja de los bienes por parte de la exalcaldesa Beatriz Elena Gil Garavito, los mismos por presunción de legalidad del acto administrativo no tuvieron ausencia, pérdida, desaparición o hurto, motivo por el cual no es obligación realizar denuncias penales, sin embargo, se anexa la respectiva queja ante la Inspección de Policía del Municipio que haces sus veces, en la cual se dejó constancia que el actual almacenista general del municipio no recibió inventario de los bienes recibidos en comodato desde el Ministerio de Hacienda año 2005; (se adjunta la denuncia realizada por el Almacenista General ante la Inspección.) “RESPUESTA: De conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia el periodo constitucional de Alcaldes y Gobernadores es de 4 años, contados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, ahora bien, al momento de iniciar la actividad administrativa, el Alcalde Municipal recibe un informe gestión del mandatario anterior, entre lo que se encuentra el archivo de gestión documental, ahora como consta en certificado emitido por la exalcaldesa Beatriz Elena Gil Garavito, con fecha del 22 de mayo del 2019, donde certifica que las seis (6) unidades de potencia UPS objeto del presente comodato, fueron dadas de baja mediante los Actos Administrativos Nro. 330 de septiembre 15 de 2006, Nro. 417 de agosto 12 de 2008 y la resolución Nro. 788 de octubre 15 de 2009. Las autoridades administrativas partiendo del principio de la confianza legítima en las actuaciones estatales, y de la presunción de legalidad de los actos administrativos se entrega por intermedio del almacenista general los documentos que reposan en la entidad y que hacen parte del archivo central e histórico de la entidad, sin que ocultemos información de los mismos. Frete a la denuncia penal exigida por ustedes, como se respondió anteriormente, al ser ejecutado el procedimiento de baja de los bienes por parte de la exalcaldesa Beatriz Elena Gil Garavito, este tiene presunción de legalidad. Sin embargo, sin ustedes como entidad pública tienen algún reparo en el procedimiento hecho por la autoridad administrativa de su momento, cuenta con el deber legal de realizar las denuncias penales, y las quejas administrativas, disciplinarias y fiscales sobre el servidor que lo realizó. Se deja constancia que la ACCIÓN DE TUTELA no es un medio idóneo para determinar a la administración municipal a realizar actuaciones administrativas que no cumplen con las formalidades legales propias de la administración pública, manifestando que esta administración siempre ha brindado toda la información necesaria para la colaboración armónica entre las entidades pública”.

Teniendo en cuenta los documentos relacionados anteriormente y toda vez que efectivamente todos bien bienes objeto del Contrato de Comodato han sido dados de baja del inventario del Municipio y


 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	29 de 32

19 de éstos tienen el soporte de la destrucción y disposición final, no se requiere que los mismos sean devueltos al Ministerio, ni se instaure una denuncia; por el contrario, se solicita un documento que de cuenta de la destrucción y disposición final de los siguientes bienes, únicos que faltan por los citados documentos:

CODIGO	PLACA	ELEMENTO Y CARACTERISTICA	BAJA
224010093	62290	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000270 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa
224010093	62291	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000172 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa

De acuerdo con lo anterior, el proceso de baja, destrucción y disposición final de los bienes objeto del Contrato de Comodato suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Palestina, se encontraría de la siguiente manera:


ITEM	CODIGO	PLACA	ELEMENTO Y CARACTERISTICA	BAJA	DESTRUCCIÓN	DISPOSICIÓN FINAL
1	224010018	62278	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
2	224010018	62279	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
3	224010018	62280	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
4	224010018	62281	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
5	224010018	62282	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
6	224010018	62283	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
7	224010018	62284	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
8	224010018	62285	COMPUTADOR UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO MARCA QBEX MODELO AEGIS II 6500	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
9	224010093	62286	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000240 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
10	224010093	62287	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000122 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
11	224010093	62288	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000268 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Acta 001 del 20/05/2019 expedida por el Almacenista, el Secretario General y el Asesor de Control Interno Certificado del 20/05/2019 expedida por el Almacenista Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa	Certificado del 22/05/2019 de la Empresa EMAS	

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	30 de 32


12	224010093	62289	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000167 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Acta 001 del 20/05/2019 expedida por el Almacenista, el Secretario General y el Asesor de Control Interno Certificado del 20/05/2019 expedida por el Almacenista Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa	Certificado del 22/05/2019 de la Empresa EMAS	
13	224010093	62290	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000270 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa	NO SE APORTÓ DOCUMENTO QUE SOPORTE LA DESTRUCCIÓN	NO SE APORTÓ DOCUMENTO QUE SOPORTE LA DISPOSICIÓN FINAL
14	224010093	62291	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000172 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa	NO SE APORTÓ DOCUMENTO QUE SOPORTE LA DESTRUCCIÓN	NO SE APORTÓ DOCUMENTO QUE SOPORTE LA DISPOSICIÓN FINAL
15	224010093	62292	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000128 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa	Resolución 500 del 20/05/2019 expedida por la Alcaldesa	Acta del 20/05/2019 expedida por la Alcaldesa y el Almacenista
16	224010093	62293	UNIDAD DE POTENCIA ININTERRUMPIDA UPS MARCA TRIPP LITE DE 1110 W SERIE No.9111ABC3792F000159 CON UN REGULADOR XP DE 1000 VA	Certificado del 22/05/2019 expedido por la Alcaldesa	Resolución 500 del 20/05/2019 expedida por la Alcaldesa	Acta del 20/05/2019 expedida por la Alcaldesa y el Almacenista
17	224010053	62294	IMPRESORA ALTO RENDIMIENTO LASER LEXMARK MODELO T630 N SERIE NO.991G9KG	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
18	207010922	62295	REGULADOR DE VOLTAJE XP DE 1500 VA	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
19	224010068	62296	SWITCH O-LINK MODELO DES 1026G SERIE No. BHOG138000097 CON 24 PUERTOS ETHERLINK 10/100 MAS DOS PUERTOS 10/100/1000	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
20	224010068	62297	SWITCH O-LINK MODELO DES 1026G SERIE No. B23R344000012 CON 24 PUERTOS ETHERLINK 10/100 MAS DOS PUERTOS 10/100/1000	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS
21	207010116	62298	ESTABILIZADOR CON TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO BIFASICO CON POLO A TIERRA DE 10 KW	Acta 001 del 15/12/2017 – expedida por el Almacenista, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda y el Asesor de Control Interno	Resolución 1078 de 12/12/2019 expedida por la Alcaldesa	Informe del 15/12/2017 de la Empresa EMAS

En este orden de ideas, el Municipio de Palestina – Caldas, en respuesta al incidente de desacato no aportó los documentos soporte que evidencien la destrucción y la disposición finales de los bienes con Placas No. 62290 y 62291 (ítems 13 y 14), únicos documentos que faltarían para proceder con el cierre del expediente contractual.

- Elaboración y remisión al Grupo de Contratación Directa del Informe Final de Supervisión del Contrato No. 3.052-2022 terminado anticipadamente.
- Correo electrónico: De manera atenta, nos permitimos solicitar la asesoría del Grupo de Contratación Directa para llevar a cabo el proceso de contratación de la DAF de los Contratos cuya fecha de inicio se proyectará en el PAA para el día 16 de enero y 14 de febrero de 2023, de acuerdo con la siguiente relación. Es importante precisar que en el listado se encuentran relacionadas 77 contrataciones, no obstante, el cupo de la DAF corresponde a 81, cuyos faltantes se encuentran en búsqueda de las hojas de vida que cumplan los perfiles.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	31 de 32

- Correo electrónico: De manera atenta, me permito remitir para revisión, ajuste y fines pertinentes la Justificación de la Necesidad de la DAF de aquellos no priorizados, y en un segundo documento, la Justificación de aquellos que excepcionalmente se contratarán en el mes de enero de 2023. Es importante señalar que la Justificación General es aquella utilizada en los últimos dos contratos suscritos, a la cual se le incluyó una parte de la justificación de priorizados, relacionada con las acciones que adelanta a DAF y el cuadro de metas del Proyecto de Inversión, en este sentido, esa información se dejó para ambos casos en la justificación general. Adicionalmente se actualizaron algunas fechas, de resto, no se modificó, confirmamos con los Jefes que se mantienen las competencias y normatividad mencionada en dichos documentos. La Mayoría de los Contratistas efectuaron la entrega de la documentación, sin embargo, me encuentro en la revisión y ajuste; en este sentido, la comentaré a pasar por los Grupos a partir de la siguiente semana. (remito anexo el cuadro con los Grupos, hacer caso omiso a los colores, en cuanto a la firma, cuando lo tenga completo se los envío de nuevo) De otra parte, los Subdirectores van a cambiar a algunas personas de área teniendo en cuenta que por sus habilidades puedes apoyar a otros Grupos, así pues, se les ajustará el objeto y las actividades, en su momento les informaré de quienes se trata, creo que serán entre 4 a 6 personas. Entiendo que a algunas personas se les solicitará aumento de honorarios superior al 3%, lo cual también lo comunicará cuando tenga la información, y adicionalmente remitiré el documento de justificación. Así pues, los supervisores se encuentran revisando las actividades, no creo que vayan a hacer muchos cambios diferentes a lo indicado anteriormente, pero como no me lo han entregado ajustado, no he podido montar los Estudios Previos; en este sentido, creería que a mediados de la siguiente semana también les comienzo a pasar los estudios previos por Grupos. Finalmente, es importante precisar lo siguiente en cuanto a los documentos de los contratistas:
1. Hoja de Vida de la Función Pública. La plataforma del SIGEP II realizó algunas modificaciones a la inclusión de la información; por ejemplo, no aparece para incluir el correo electrónico de la entidad contratante; y frente a la fecha de finalización da la posibilidad de indicar si está vigente o no. Si ponemos que no está vigente, efectivamente deja poner una fecha de finalización, pero no será la real del contrato, si no, la fecha en que se realiza la actualización de la hoja de vida. En este sentido, se van a presentar ambos casos en la presentación de los documentos de los contratistas de la DAF, para lo cual espero la línea del Grupo de Contratos para que se realicen los ajustes correspondientes. Adicionalmente, se presentaron varios casos que al parecer en la migración de la información duplicó información, por ejemplo, en los pregrados, o la modificó y no la deja ajustar; se darán cuenta en la revisión de las hojas de vida, en ese sentido, les solicito habilitar la modificación de la información.
 2. Teniendo en cuenta que la DIAN no ha realizado actualización del RUT, se solicitó únicamente que lo generen con fecha actual. (a menos que alguno si haya actualizado los datos).
 3. Teniendo en cuenta que la Secretaria de Hacienda del Distrito de Bogotá no ha realizado actualización del RIT, se solicitó únicamente que lo generen con fecha actual. (a menos que alguno si haya actualizado los datos).
 4. La copia de la cédula incluye la información para la legalización.
 5. La validación de multiplicidad de contratos para todos se generará la primera semana de enero de 2023. En este caso, considero que también debemos solicitar en enero de 2023 nuevamente el formato debidamente diligenciado.
 6. Los certificados de afiliación a la seguridad social en salud y pensiones se solicitarán actualizado la primera semana de enero para los que inician en enero, y la tercera semana de enero para los que inician en febrero de 2023.
 7. La certificación bancaria se solicitará actualizada la primera semana de enero para los que inician en enero, y la tercera semana de enero para los que inician en febrero de 2023.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	32 de 32

8. El certificado de antecedentes disciplinarios profesionales se solicitará actualizado para aquellos casos en que a la fecha prevista para el inicio del contrato no se encuentre vigente o no incluya vigencia alguna el documento.
- Correo electrónico: De manera atenta, me permito remitir la justificación general con la respuesta a los comentarios. De otra parte, me permito informar que hoy completo los documentos de los contratistas, los cuales cargaré en el OneDrive por Grupos de acuerdo con el cuadro remitido, el cual en todo caso va a surtir algunas modificaciones, pues hay tres personas que manifestaron que no continuarán en la DAF, por ende los jefes buscarán sus reemplazos, y como aun no tenemos hojas de vida, ni documentos, los incluiré en un Grupo al final. También tenemos dos personas que no sabemos si van a continuar o no y 3 cupos que no se han definido (pues todo depende de la decisión que se tome respecto de la disminución del 30% de los contratistas), así que esta semana que tenga un poco más claras las cosas con esas personas ajusto el cuadro y se los remito de nuevo. Y una vez tenga aprobadas las justificaciones monto los estudios previos y se los remito por grupos.
 - Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.

B. Se realizaron las siguientes reuniones:

- Fecha: 01/11/2022. Tema: Respuesta observaciones proceso tiquetes aéreos
- Fecha: 02/11/2022. Tema: RESPUESTA OBSERVACIONES.
- Fecha: 03/11/2022. Tema: REVISION OBSERVACIONES REALIZADAS POR MIGUEL ANGEL.
- Fecha: 16/11/2022. Tema: Revisión Cometarios Jurídicos Magdalena.
- Fecha: 23/11/2022. Tema: Proceso de tiquetes.

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ROSA ANGELICA VILLAMIL MARTÍNEZ
SUPERVISORA

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 15

CONTENIDO DEL INFORME

1. Condiciones del Contrato	1
2. Objeto del Contrato.....	1
3. Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.004-2022
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 24 al 30 de noviembre de 2022
Supervisores: Rosita Sedano Morales
Fernando Olivera Villanueva
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal


2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, a través del desarrollo de actividades para la asesoría jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento y apoyo administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

<p>1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.</p> <p>Avance:</p> <p>Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:</p> <p>A. Resoluciones revisadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la cual se efectúa la terminación de la actuación administrativa y el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Salud del Sistema General de Participaciones adoptada al Departamento de Bolívar mediante Resolución No. 4079 del 05 de noviembre de 2019 de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.12. del Decreto 1068 de 2015. - Por la cual se efectúa el levantamiento de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño ordenado en el Sector Salud al Departamento de Chocó mediante la Resolución No. 1921 del 6 de julio de 2017 adoptado por la Entidad a través del Decreto 0196 del 25 de agosto de 2017 y aprobado por la Dirección General de Apoyo Fiscal por medio de la Resolución No. 3172 del 2 de octubre de 2017 de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 15

- RESOLUCIÓN 3198 (28 de noviembre de 2022) Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Departamento de Caquetá contra la Resolución No. 2547 del 26 de septiembre de 2022.

B. Oficios revisados.


- Asunto: Notificación Personal por medio electrónico de la Resolución No. 3198 del 28 de noviembre de 2022 Sector Salud Departamento del Caquetá. Entidad territorial: Departamento del Caquetá. Tema: Participación de Salud del SGP. Subtema: Recurso de Reposición.
- Asunto: Solicitud de información. Entidad: ESE Hospital San José de Becerril – Cesar. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Subtema: Proceso ejecutivo 20001-33-33-001-2019-00060-0.
- Asunto: Remisión de Comentarios. Entidad territorial: Departamento del Caquetá. Tema: Proyecto de acto administrativo de adopción de Plan de Desempeño. Subtema: Salud.
- Asunto: Remisión de Comentarios. Entidad territorial: Departamento del Caquetá. Tema: Proyecto de acto administrativo de adopción de Plan de Desempeño. Subtema: Salud.
- Asunto: Respuesta derecho de petición. Tema: Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control al uso de los recursos del SGP. Acuerdos de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999. Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado.
- Asunto: Notificación Personal de la Resolución No. 3165 del 24 de noviembre de 2022. Entidad territorial: Departamento de Vaupés. Tema: Sector: Salud. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño.
- Asunto: Comunicación PGN Resolución No. 3165 del 24 de noviembre de 2022. Entidad: Procuraduría General de la Nación. Tema: Aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008-, Departamento de Vaupés. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Salud.
- Asunto: Comunicación CGR Resolución No. 3165 del 24 de noviembre de 2022. Entidad: Contraloría General de la República. Tema: Aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008-, Departamento de Vaupés. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Salud.
- Asunto: Comunicación MSPS Resolución No. 3165 del 24 de noviembre de 2022. Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social. Tema: Aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones -Decreto 028 de 2008-, Departamento de Vaupés. Subtema: Imposición de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Salud.

C. Conceptos emitidos.

Consulta: “[...] concepto y viabilidad para realizar transferencia de recursos propios de la alcaldía de Supía a la ESE con el objetivo de fortalecer la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta que no somos un municipio certificado en salud”

Respuesta: En primer término, se hace necesario indicar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal señalen parámetros no sólo a las entidades que hacen parte de su presupuesto general¹, sino también de sus empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas

¹ Presupuesto del ente territorial y de los establecimientos públicos del orden territorial.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 15

a actividades no financieras, y a aquellas entidades que se les establezca para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado², respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 1068 de 2015, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003, o la aplicación de estas normas en lo que sean pertinentes para cada entidad territorial en ausencia de las normas orgánicas de presupuesto a nivel de estas entidades.

En consecuencia, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial respectiva; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional y nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada entidad.

Esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, facturas, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.

Es importante señalar que, para asegurar el uso eficiente de los recursos públicos de las entidades territoriales, así como el buen desempeño de sus funciones, la ejecución de los mismos se deberá llevar a cabo de conformidad con las competencias establecidas en la constitución política, la ley y demás disposiciones que le apliquen, por consiguiente, efectuaremos algunas precisiones tendientes a brindar la asesoría requerida para que usted pueda resolver sus inquietudes.

I. En relación con transferencia a las Empresas Sociales del Estado.

El artículo 38 del Decreto 111 de 1996 indica:

“Artículo 38. En el Presupuesto de Gastos sólo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;*
- b) A gastos decretados conforme a la ley;*
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso nacional;*
- d) A las leyes que organizan [...]”*


Así mismo, el artículo 2.8.3.3.10 del Decreto 1068 de 2015 dispone: *“Aportes de la Nación. La Nación podrá hacer aportes a las Empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social. (Art. 36 Decreto 115 de 1996)”*.

Por su parte, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, cuyo numeral 8 determina que *“Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales”*.

Adicionalmente, resulta importante citar el artículo 14 de la Ley 617 de 2000 que establece restricciones a la realización transferencias desde el sector central territorial hacia ciertas entidades descentralizadas del mismo orden.

“ARTICULO 14. PROHIBICION DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACION DE EMPRESAS INEFICIENTES. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Prohíbese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las ~~Empresas Prestadoras de Servicios de Salud~~ y a las instituciones de

² Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la entidad territorial o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más y empresas sociales del estado del orden territorial.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 15

naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

Cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 58 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversión, partidas destinadas a fortalecer la reserva técnica de las empresas operadoras de juegos de lotería tradicional o de billetes. También podrán hacerlo para el desarrollo e implementación de un plan de desempeño y/o estrategia comercial; el cual deberá contar con la aprobación previa del Consejo Nacional de juegos de Suerte y Azar, en el que se determinará la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.”

El aparte referente a las empresas prestadores de servicios de salud (aparte que se halla tachado), fue declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional, en el entendido que *las Empresas Prestadoras del Servicio de Salud no pueden recibir el mismo tratamiento que las demás entidades señaladas en el inciso primero del artículo 14, [...]. Para estas entidades las pérdidas en su actividad económica no deben conducir inexorablemente a su liquidación, en cuanto su finalidad primordial no es la de generar rentas a las entidades públicas sino la de participar con su actividad en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho (C.P., arts. 1º y 2º). Se precisa que la decisión de la Corte no implica que estas empresas queden exentas de las obligaciones de eficiencia, cobertura, actualización tecnológica, sistema tarifario y demás aspectos señalados en la ley para ellas, pues la naturaleza de su objeto social no permite establecer un régimen de excepción al acatamiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.*³

En este orden, el sector central municipal se halla autorizado para efectuar transferencias a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad, a efectos de asegurar el cumplimiento de su objeto social; sin que para ello se requiera la suscripción de un contrato, para lo cual se debe considerar que en atención al principio de legalidad del gasto no se pueden realizar gastos que previamente no estén contenidos dentro del presupuesto.


Para que el municipio pueda realizar dicha transferencia, en su presupuesto de gastos en la sección correspondiente incluirá esta denominación que se define así⁴:

“Transferencias al sector público: Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades públicas del orden nacional o regional, o a empresas públicas financieras o no financieras o a otras entidades públicas del orden territorial para que desarrollen un fin específico.”

A su vez, el presupuesto de la entidad descentralizada, según lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 115 de 1996 se compone de:

³ Sentencia C - 540-de mayo 22 de 2001, M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

⁴ Tomado del libro “Aspectos Presupuestales del Proceso Presupuestal Colombiano”, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional. Versión actualizada. Mayo de 2011.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 15

“ARTÍCULO 2.8.3.1.1. Presupuesto de Ingresos. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. (Art. 12 Decreto 115 de 1996)”

“ARTÍCULO 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal. (Art. 13 Decreto 115 de 1996, modificado por el Art. 10 del Decreto 4836 de 2011)”

Dentro de los ingresos corrientes de la empresa se incluyen los aportes que se definen como⁵:

“Aportes Estos ingresos comprenden aportes y rentas provenientes de participaciones, que, en general, constituyen transferencias de otros organismos o entidades públicas. Aportes de la Nación son los aportes recibidos del Gobierno Nacional no destinados a la capitalización de la empresa.”

Es decir que una vez la empresa reciba transferencias del municipio las incorporará en su presupuesto como ingresos corrientes en el rubro aportes y los ejecutará para el fin previsto de acuerdo con su objeto social y lo contenido y ordenado en sus estatutos y teniendo en cuenta además que para las empresas sociales del estado aplica también el principio de legalidad del gasto y el artículo 37 del Decreto 111 de 1996 atrás citado⁶.

Ahora bien, vale la pena mencionar que, en el plano presupuestal, y particularmente desde la perspectiva del principio de legalidad del gasto, debe existir una norma que decrete el gasto, y así mismo éste debe estar autorizado en la correspondiente norma anual de presupuesto.

Sobre lo primero, es decir la existencia de norma anterior que decreta el gasto, es común encontrar en el acto de creación de la descentralizadas, que su presupuesto de ingresos está conformado, entre otros recursos, por las transferencias que se reciben desde el sector central, lo cual le corresponde verificar a la entidad territorial.


Sobre lo segundo, será necesario determinar si dentro del presupuesto de la vigencia fiscal existe un rubro a través del cual pueda realizarse dicha transferencia, asunto que también le corresponde verificar a la misma entidad.

II. En relación con el Plan de Desarrollo de las Entidades Territoriales.

El artículo 339 de la Constitución Política ordena que las entidades territoriales elaboren planes de desarrollo *“con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.”*. Adicionalmente establece que esos planes de desarrollo *“estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.”*

⁵ Ídem.

⁶ Que corresponde al artículo 2.8.3.1.3. del Decreto 1068 de 2015 (artículo 14 del Decreto 115 de 1996).

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 15

En cumplimiento a lo establecido de los artículos 151 y 342 de la Constitución, el Congreso de la República profirió la Ley 152 de 1994 por medio de la cual “Se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, la cual señala en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:

“Artículo 1o. Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.”

“Artículo 2o. Ámbito de Aplicación. La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden.”

De tal forma que los procedimientos y mecanismos para la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, están regulados por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994).

Respecto de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, el artículo 31 de la Ley del Plan establece lo siguiente:


“Artículo 31. Contenido de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley. [...]”

De la lectura de la norma anterior se concluye que las entidades territoriales están obligadas a tener un plan de desarrollo que contendrá una parte estratégica y un plan de inversiones, de conformidad con lo reglamentado por la correspondiente Corporación Administrativa, que en ningún caso se apartará de los principios y criterios de formulación ordenados por la Ley 152 de 1994.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152 de 1994, la parte estratégica del plan contendrá los objetivos territoriales y sectoriales; las metas territoriales y sectoriales; las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental; el señalamiento de las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación territorial con los otros niveles y sectores. En la parte del plan de inversiones a mediano y corto plazo, se establece la proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto; la descripción de los programas y subprogramas con indicación de sus objetivos y metas y los proyectos prioritarios de inversión; se definen los presupuestos plurianuales (la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal) y se especifican los mecanismos y procedimientos adecuados para la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos de inversión.

En virtud del artículo 39 ibídem, la elaboración del proyecto del plan de desarrollo de las entidades territoriales se debe realizar conforme al programa de gobierno presentado por el alcalde o gobernador al inscribirse como candidato.

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, para asegurar el uso eficiente de los recursos públicos de las entidades

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	7 de 15

territoriales, así como el buen desempeño de sus funciones, la ejecución de los mismos se deberá llevar a cabo de conformidad con el correspondiente Plan de Desarrollo.

Al respecto, se sugiere a la Administración Municipal verificar, en los objetivos del Plan de Desarrollo municipal dentro del componente sectorial de salud o del sector descentralizado, la participación de la Empresa Social del Estado y establecer, si la situación actual de la misma pone en riesgo el cumplimiento de dichos objetivos y por lo tanto, determinar el apoyo que desde el sector central requiera, y si se requiere o no la modificación del Plan de Desarrollo.

En cuanto a las modificaciones al plan de desarrollo aprobado en las entidades territoriales, en el documento titulado "EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES: EL PLAN DE DESARROLLO Y SUS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN 2008 – 2011", del Departamento Nacional de Planeación de octubre de 2007, se manifestó lo siguiente:

“5.4 ¿ES POSIBLE MODIFICAR, UNA VEZ APROBADO, EL PLAN DE DESARROLLO DE UNA ENTIDAD TERRITORIAL Y, EN CASO AFIRMATIVO, CUAL ES LA FECHA LIMITE?”

Teniendo en cuenta que la Constitución Política y la Ley 152 de 1994 no establecen limitación alguna para modificar los planes de desarrollo, es posible concluir que las entidades territoriales podrán modificarlos en todo momento, siempre que se surta todo el procedimiento llevado a cabo durante su aprobación y se justifique, en aras del principio de planeación, las razones por las cuales se hacen necesarias las modificaciones.

Sobre el particular la Corte Constitucional ha manifestado que:

“La obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero.”


Significa lo anterior, que si bien es factible modificar los planes de desarrollo como parte del ejercicio dinámico que implica el proceso de planeación, en ningún momento está posibilidad debe ser utilizada de manera constante e injustificada para introducir cambios que, por el contrario, evidencien improvisación en las actuaciones de la administración.

5.5 ¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL PLAN DE DESARROLLO?

El procedimiento que se debe adelantar para introducir una modificación al plan de desarrollo de una entidad territorial, es igual al que se lleva a cabo para su formulación inicial, discusión y aprobación.

Es decir, se hace necesario plasmar las respectivas modificaciones en un proyecto de acuerdo o de ordenanza, según sea el caso, para que éste sea discutido y aprobado por el respectivo concejo o asamblea.

Con respecto al papel de los CTP frente al proceso de modificación de un plan de desarrollo, es importante tener en cuenta el contenido de la sentencia C-524 de 2003 que trata algunos aspectos relacionados con las funciones de los Consejos Territoriales de Planeación y que destaca que la función consultiva del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación no se agota en la fase de discusión del Plan de Desarrollo, sino que se extiende a las etapas subsiguientes en relación con la modificación de dichos planes. Por lo mismo, tales consejos deben cumplir nuevamente su labor durante el proceso de modificación del acuerdo u ordenanza que corresponde al plan de desarrollo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 15

Para tomar la decisión si resulta pertinente emprender el proceso de modificar el plan de desarrollo es necesario analizar si se cuenta con el tiempo suficiente por un lado para tramitar el respectivo acuerdo u ordenanza ante el concejo o la asamblea, según el caso, y si el tiempo resulta suficiente para ejecutar los diferentes proyectos. Frente a este caso es importante tener en cuenta que el proceso de modificación se debe surtir en el menor tiempo posible.

Si bien el ejercicio de planeación debe ser entendido como un proceso dinámico el cual es susceptible de ser ajustado ante cierta circunstancia, también es importante tener en cuenta que introducir cambios de manera constante e injustificada pone en evidencia la improvisación en las actuaciones de la administración y demuestra debilidad del ejercicio de planeación.”

III. En relación con la ejecución presupuestal.

En principio y de manera general, teniendo en cuenta que el presupuesto es un instrumento de ejecución del plan de desarrollo de la entidad territorial, no requiere de la expedición de decretos para ejecutarlo, exceptuando, las eventuales modificaciones que se hagan, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 del Decreto 111 de 1996 y 13 de la Ley 617, o las modificaciones de que tratan los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto 111 de 1996, que haga el alcalde municipal, previo otorgamiento de facultades por parte del concejo municipal.

En relación con la ejecución del gasto, se hace necesario tener en cuenta que, en materia presupuestal el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) en armonía con el artículo 345 de la Constitución Política señala como uno de sus principios el de universalidad según el cual:

“Artículo 15. Universalidad. *El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22)”*


Es lo que se conoce como “principio de legalidad del gasto” que implica que, en materia presupuestal el requisito principal para poder realizar un gasto que posteriormente genere un pago es que el mismo esté previamente autorizado y contenido dentro del presupuesto.

Adicionalmente, el artículo 346 de la Constitución Política prescribe que, el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones debe corresponder al plan de desarrollo y que en el presupuesto de gastos no puede incluirse apropiación alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o destinado a dar cumplimiento al plan de desarrollo, o a servir la deuda.

Sobre el principio de legalidad del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-507-08, expresó:

“La Constitución establece con toda claridad el principio de legalidad del gasto (C.P. arts. 345 a 347) al señalar que en tiempo de paz, no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro, que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. En este sentido, no puede hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso. En virtud de las normas constitucionales mencionadas, la Corte ha señalado lo siguiente:

Conforme a lo anterior, y como claramente lo señala el artículo 345 superior, no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, regla que es la materialización del principio de la legalidad del gasto en materia presupuestal. Esta fuerza restrictiva del presupuesto, según la cual sólo pueden ser efectuados los gastos

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 15

apropiados en esta ley anual, tiene gran trascendencia, ya que el presupuesto no es sólo un instrumento contable sino que tiene importantes finalidades económicas y políticas, que explican a su vez, su fisonomía jurídica.

Así, tal y como esta Corporación ya lo había destacado, el presupuesto es un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, y en esa medida cumple funciones redistributivas, de política económica, planificación y desarrollo (C.P. arts. 342 y 346). Pero el presupuesto es igualmente un instrumento de gobierno y de control en las sociedades democráticas, ya que es una expresión de la separación de poderes y una natural consecuencia del sometimiento del Gobierno a la ley, por lo cual, en materia de gastos, el Congreso debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público.

En este sentido, la Corte ha señalado que el principio de la legalidad del gasto es un principio constitucional de gran trascendencia, que se aplica a todas las erogaciones públicas, y que, según la jurisprudencia constitucional, es un mecanismo de racionalización de la actividad estatal y uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales.”

Para la ejecución del presupuesto de gastos, es decir para que se puedan asumir compromisos con cargo a las autorizaciones previamente aprobadas, se debe contar con los certificados de disponibilidad y registro presupuestal conforme lo señala el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.


En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49).”

Los artículos 2.8.1.7.2 y 2.8.1.7.3 del Decreto 1068b de 2015 el cual incorporó el Decreto 568 de 1996 “Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación” establece:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	10 de 15

“ARTÍCULO 2.8.1.7.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registró presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades. (Art. 19 Decreto 568 de 1996)

ARTÍCULO 2.8.1.7.3. Registro Presupuestal. El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. (Art. 20 Decreto 568 de 1996)”

Coligiendo, presupuestalmente para realizar un gasto, que posteriormente genere un pago, es requisito indispensable que exista en el presupuesto de gastos la apropiación respectiva y que se cuente con el certificado de disponibilidad y registro presupuestal documentos que deben expedirse previamente a la ejecución del gasto.

IV. En relación con las modificaciones al presupuesto municipal.


Esta Subdirección se pronunció mediante Oficio No. 2-2015-038206 del 01 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

“El procedimiento para modificar el presupuesto se encuentra establecido en los artículos 75 a 88 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), particularmente el artículo 80 dispone:

*“**El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional**, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión. (Ley 38 de 1989, art.66, Ley 179 de 1994, art.55, incisos 13 y 17).” (La negrilla fuera de texto)*

Con lo cual es claro que la facultad para modificar el presupuesto es del legislativo a iniciativa del ejecutivo o, en el caso de las entidades territoriales del orden municipal, del Concejo a iniciativa del Alcalde. Así mismo el Estatuto Orgánico de Presupuesto establece de forma expresa los casos en los cuales es factible efectuar modificaciones por Decreto, es decir sin acudir al legislativo o al Concejo Municipal en el nivel territorial, al respecto el artículo 76 establece:

*“**Artículo 76.** En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Congreso o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito*

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	11 de 15

autorizados: o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.”.

Así mismo la Ley 1551 de 2012 mediante el artículo 29 literal g modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994 incluyendo dentro de las funciones del alcalde:

“Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes”. (resaltado fuera de texto)

De manera que por disposición expresa del Estatuto Orgánico de Presupuesto solo es posible hacer modificaciones por decreto mediante la figura de reducciones o aplazamientos al presupuesto de gastos en caso de que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 76 citado. Así mismo es posible adicionar el presupuesto de ingresos por decreto cuando se trate de recursos de cooperación internacional o provenientes de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales.

Ahora bien, aclarado que es facultad del concejo modificar el presupuesto, salvo expresas excepciones ya mencionadas, la corporación puede delegar esta facultad en el ejecutivo de forma precisa y protempore de conformidad con lo preceptuado en el artículo 313 de la Constitución Política que establece:

“Corresponde a los concejos


3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos, y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a al concejo.” (negrilla fuera de texto)

Dado que es facultad del concejo expedir por Acuerdo el presupuesto anual de ingresos y gastos del municipio (CP art 313-5) es frecuente que en dicho Acuerdo en el capítulo de “Disposiciones Generales” se autorice al ejecutivo para modificar el presupuesto por decreto, lo que se ajusta a las disposiciones constitucionales mencionadas. Sin embargo, cuando el presupuesto es aprobado por decreto del alcalde y en este acto administrativo se incluyen facultades para modificar el presupuesto, lo que sucede en la práctica es que el ejecutivo se daría facultades así mismo lo que contradice las disposiciones legales y constitucionales expuestas.

En conclusión solo es factible modificar el presupuesto por decreto en los casos expresamente permitidos por el artículo 76 del decreto 111 de 1996 y el artículo 29 literal “g” de la Ley 1551 de 2012, o cuando el concejo haya otorgado facultades precisas y protempore al alcalde. Aun cuando el presupuesto haya sido aprobado por decreto sigue siendo facultad del concejo municipal realizar modificaciones al mismo.”

V. En relación con la Autonomía Territorial.

El artículo 287 de la Constitución Política, contempla: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. [...]”

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	12 de 15

Por su parte, el artículo 305 ibídem establece “*Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. [...]*”

Al respecto de la Corte Constitucional a través de Sentencia C-346/97, manifestó “[...] *La conciliación entre los principios de unidad y autonomía, ha de hacerse bajo el entendido de que las entidades territoriales son titulares de poderes jurídicos, competencias y atribuciones que les pertenece por sí mismas y que no devienen propiamente del traslado que se les haga de otros órganos estatales, para gestionar sus propios asuntos e intereses. De esta suerte, aunque se reconoce la existencia de un ordenamiento superior, igualmente se afirma la competencia de dichas entidades para actuar dentro del espacio que según dicha autonomía se les reconoce. [...]*”

De lo anterior se deduce que dentro del ordenamiento Constitucional se dota a las entidades territoriales de autonomía para la gestión de sus intereses, la cual conlleva capacidad para administrar, recaudar y controlar sus recursos en calidad de bienes propios.

D. Reuniones.

- Fecha 24/11/2022. Tema: Revisión Resolución Caquetá.
- Fecha 24/11/2022. Tema: Concertación PD modificación Decreto 58 de 2020.
- Fecha 24/11/2022. Tema: Revisión jurídica - directrices.

E. Otros.

- Preconcepto jurídico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 07 del 18 de noviembre de 2022 de la Junta Directiva de la ESE CENTRO HOSPITAL DEVINO NIÑO de San Andrés de Tumaco, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta modificación del PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y aunque no se identificó la autorización para su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, se considera que cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas. No obstante lo anterior, se sugiere que para futuras Actas de recomiende a la ESE incluir dentro del Acta la autorización para la presentación del PSFF ante el Departamento y la radicación al MHCP.
- Preconcepto jurídico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 008 del 08 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, se identificó que si bien se efectuó la presentación de la propuesta de PSFF ante la Junta Directiva, no se identificó en el Acta de la misma hubiese sido aprobada, puesto que aprueban es el Acto Administrativo a través del cual se adoptará el PSFF, y tampoco la autorización de su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, NO cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica. De otra parte, no tiene la firma del presidente de la Junta.
- Asignación de las tareas en el Planner.
- Realización curso Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.



The image shows two screenshots of a Moodle quiz interface. The top screenshot is for 'Evaluación del Módulo 1' and the bottom is for 'Evaluación del Módulo 2'. Both show a sidebar with course navigation, a main content area with quiz details, and a table of previous attempts.

Evaluación del Módulo 1

Intentos permitidos: 3
Límite de tiempo: 1 hora
Método de calificación: Calificación más alta

Resumen de sus intentos previos

Intento	Estado	Calificación / 13,00	Revisión
1	Finalizado Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022, 11:46	12,25	Revisión

Calificación más alta: 12,25 / 13,00.

[REINTENTAR EL CUESTIONARIO](#)

Evaluación del Módulo 2


Intentos permitidos: 3
Límite de tiempo: 1 hora
Método de calificación: Calificación más alta

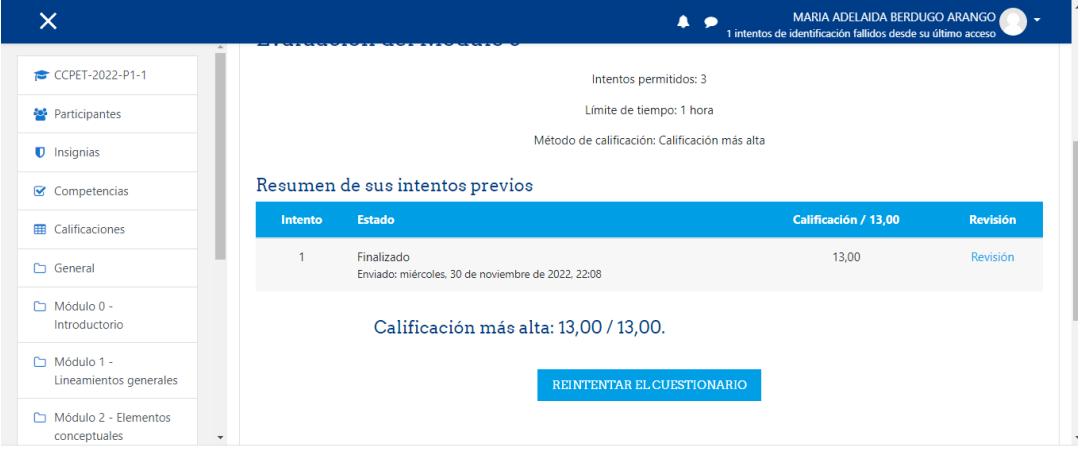
Resumen de sus intentos previos

Intento	Estado	Calificación / 13,00	Revisión
1	Finalizado Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022, 19:19	12,50	Revisión

Calificación más alta: 12,50 / 13,00.

[REINTENTAR EL CUESTIONARIO](#)

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 15



Intentos permitidos: 3
Límite de tiempo: 1 hora
Método de calificación: Calificación más alta

Resumen de sus intentos previos

Intento	Estado	Calificación / 13,00	Revisión
1	Finalizado Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022, 22:08	13,00	Revisión

Calificación más alta: 13,00 / 13,00.

[REINTENTAR EL CUESTIONARIO](#)

- Solicitud numeración, fechado y firma de 2 Resoluciones.

Enlace

SMGI:

https://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&_sveVrs=965220221031&&plnId=53499&id=301298&taskId=301298&isMyDuties=1&myTask=1&_searcher_pos=myTasks:0


2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Se realizaron los siguientes trámites y actividades:

- Se efectuó la revisión de los siguientes documentos presentados por los contratistas de la DAF para la contratación de la vigencia 2023: 5. MANIFESTACIONES_CONTRATISTA, 8. HOJA_DE_VIDA, 9. SOPORTES_ACADEMICOS, 10. SOPORTES_DE_EXPERIENCIA, 12. CERTIFICACION DE AFILIACION SISTEMA SALUD, 13. CERTIFICACION DE AFILIACION SISTEMA PENSION, 14. EXAMEN DE INGRESO APTITUDINAL, 15. RUT, 16. RIT, 17. CEDULA CIUDADANIA, 18. TARJETA PROFESIONAL, 19. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROFESIONALES, 20. CERTIFICACION BANCARIA, 21. FORMATO DE REGISTRO CUENTA BANCARIA, 27. REPORTE_MULTIPPLICIDAD_CONTRATOS.
- Se remitió correo a las personas que requerían ajustar los documentos presentados.
- Se realizó la consulta de la situación militar en la página web: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/Militarysituation>.
- Se realizó la consulta de la publicación de la declaración de bienes y rentas de todas las personas que presentaron documentos en la página web: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/consultaCiudadana/index>.
- Se cargo en el OneDrive la carpeta individual de cada contratista con los documentos presentados, previamente revisados para consulta por parte de las Asesoras del Grupo de Contratación Directa.
- Elaboración de los cuadros de análisis del sector para los estudios previos de la vigencia 2023.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	15 de 15

- Ajuste al cuadro de la Proyección de los Costos del Proyecto de Inversión de acuerdo con los requerimientos de los Supervisores.
- Actualización Cuadro para combinar correspondencia contratación DAF 2023.
- Actualización Cuadro por Grupos de acuerdo con la documentación presentada y ajustada.
- Trámite Terminación Anticipada del Contrato No. 3.104-2022 suscrito con Karen Gómez Benavides, lo cual incluye; Diligenciamiento del Acta de Terminación, consulta Reporte de Pagos Oracle; Solicitud Asesoría Grupo de Contratación Directa, Memorando solicitud suscrita por el Supervisor, Consulta antecedentes.
- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ROSITA SEDANO MORALES
SUPERVISORA

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR